



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Expediente: Grupo XIII Tercera División – 2019/2020

En Las Rozas de Madrid, a 25 de mayo de 2020, la Jueza Única de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El 11 marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

Segundo.- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la mencionada situación de crisis sanitaria, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

Tercero.- El 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible su reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados en el fútbol.

Cuarto.- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General. Esta Disposición prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.

Quinto.- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

Sexto.- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

Séptimo.- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

Octavo.- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Noveno.- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones, las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Décimo.- En fecha 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

Decimoprimer.- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.

Decimosegundo.- Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

Decimotercero.- En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

Decimocuarto.- La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

Decimoquinto.- El 19 de mayo esta Jueza de Competición solicitó a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia la remisión de la clasificación del Grupo XIII de Tercera División existente en el momento de suspensión de la competición, así como cualquier otra circunstancia que debiera tenerse en cuenta por este órgano. Trámite este que fue cumplimentado por la citada Federación de ámbito autonómico al día siguiente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Jueza de Competición es competente para validar la clasificación del Grupo XIII de Tercera División. Dicha competencia deriva de la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de 30 de abril, y de los apartados 1, letra j) y 2.2 de la Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General.

Segundo.- En su reunión de 8 de mayo de 2020, la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada la fase regular de la competición en aquellas categorías que preveían un sistema de fase de ascenso, de un lado, y la disputa de un play-off entre el mismo número de equipos previsto inicialmente con un número máximo de cuatro (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra k) y apartado 2.2 del Reglamento General), de otro. El Campeonato Nacional de Liga de Tercera División es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una fase regular y una fase de ascenso. De este modo, la fase regular de dicha competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i del Reglamento General), siendo los siguientes los que corresponden al Grupo XIII de Tercera División, de acuerdo con la información facilitada por la Federación de Fútbol de la Región de Murcia:

TERCERA DIVISION, GRUPO XIII									
Equipos	Puntos	Partidos				Goles		Sanción	
		J.	G.	E.	P.	F.	C.		
1 C.F. LORCA DEPORTIVA	60	28	18	6	4	63	23	0	
2 CLUB ATLETICO PULPILEÑO	57	28	17	6	5	52	19	0	
3 MAR MENOR FC	56	28	16	8	4	52	19	0	
4 REAL MURCIA B IMPERIAL	54	28	16	6	6	51	28	0	
5 MAZARRON F.C.	54	28	16	6	6	44	32	0	
6 UCAM MURCIA C.F. "B"	47	28	13	8	7	45	30	0	
7 LORCA FUTBOL CLUB, SAD	46	28	12	10	6	37	28	0	
8 SOCIEDAD FOMENTO Y CULTURA MINERVA	42	28	10	12	6	46	38	0	
9 MULEÑO C.F.	40	28	11	7	10	39	39	0	
10 UNION DEPORTIVA LOS GARRES	35	28	9	8	11	34	30	0	
11 C.D. MINERA	33	28	8	9	11	39	47	0	
12 E.D.M.F. CHURRA GESA	33	28	8	9	11	31	42	0	
13 F. C. CARTAGENA SAD "B"	33	28	7	12	9	35	36	0	
14 EL PALMAR C.F.	31	28	9	4	15	26	51	0	
15 HUERCAL OVERA C.F.	30	28	7	9	12	29	34	0	
16 AGUILAS F.C.	27	28	6	9	13	30	38	0	
17 CARTAGENA F.C - UCAM	26	28	6	8	14	28	49	0	
18 OLIMPICO DE TOTANA	24	28	6	6	16	25	49	0	
19 CAP CIUDAD DE MURCIA	19	28	4	7	17	21	51	0	
20 PLUS ULTRA-MARVIMUNDO	15	28	3	6	19	18	62	0	



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Sentado lo anterior, esta Jueza de Competición, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, acuerda validar la clasificación existente en el momento de la suspensión de la competición en el Grupo XIII de Tercera División.

Tercero.- En concordancia con el fundamento anterior, corresponde ahora a esta Jueza determinar los equipos que han de disputar la fase de ascenso a Segunda División "B".

Para dilucidar qué equipos han de disputar dicha fase de ascenso en el Grupo XIII de Tercera División habrá que atender, como se ha dicho, a los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones.

Tal y como se deduce del contenido de la clasificación validada anteriormente, los cuatro equipos que ocupan las primeras posiciones en el Grupo XIII de Tercera División son: CF Lorca Deportiva, Club Atlético Pulpileño, Mar Menor CF y Real Murcia Imperial.

Asimismo, se desprende también de la clasificación que todos los equipos han disputado el mismo número de encuentros en la fecha en que se suspendió la competición.

No obstante, existe un empate entre los dos equipos (Real Murcia Imperial y Mazarrón FC) que ocupan las posiciones cuarta y quinta, respectivamente. Resulta necesario resolver dicho empate de conformidad con los criterios establecidos a tal efecto en la normativa federativa. En particular, habrá que acudir a lo dispuesto en el artículo 201.2 del Reglamento General de la RFEF, cuyo tenor literal es el siguiente:

2. Si al término del campeonato resultara empate entre dos clubs, se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos; si así no se dilucidase, se decidirá también por la mayor diferencia de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; de ser idéntica la diferencia, resultará campeón el que hubiese marcado más tantos.

Según reza el precepto anterior, en el caso de que exista un empate entre dos clubes, habría que resolverlo en función de la diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos (primer criterio de desempate). En el caso que nos ocupa, los dos equipos habían disputado los partidos de ida y vuelta con anterioridad a la suspensión de la competición siendo los resultados los siguientes:

- Ida: Real Murcia Imperial **2 - 3** Mazarrón FC.
- Vuelta: Mazarrón FC **1 - 2** Real Murcia Imperial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Dado que este primer criterio no permite resolver el desempate, debe acudir al segundo de los criterios establecidos en la normativa federativa. Este segundo criterio de desempate obliga a atender a la mayor diferencia de goles a favor teniendo en cuenta todos los obtenidos en el transcurso de la competición. Así, resulta que la clasificación habría de resolverse en favor del Real Murcia Imperial, cuya diferencia de goles a favor (+23) es mayor que la del Mazarrón FC (+12) en el total de los partidos disputados.

En consecuencia, en el Grupo XIII de Tercera División los equipos que han quedado clasificados en las cuatro primeras posiciones y, a los que, por tanto, correspondería disputar la fase de ascenso, son los siguientes: CF Lorca Deportiva que ha quedado clasificado en primera posición, Club Atlético Pulpileño en segunda posición, Mar Menor CF en tercera posición y Real Murcia Imperial en cuarta posición. No obstante, como se detallará en el fundamento de Derecho siguiente, la normativa relativa a los vínculos de filialidad y/o dependencia, no permite que, en el presente caso, el equipo Real Murcia Imperial pueda disputar la fase de ascenso a Segunda División "B", motivo por el que habría que tener en cuenta la posición del quinto clasificado, esto es, Mazarrón FC, para cubrir esa plaza.

Cuarto.- Llegados a este punto, procede examinar la posibilidad de que el Real Murcia Imperial dispute la fase de ascenso a Segunda División "B". Este equipo es dependiente del Real Murcia CF, SAD, el cual es, a su vez, equipo superior y principal del anterior y se encuentra adscrito a la categoría de Segunda División "B".

Esta Jueza de Competición ha acordado la validación de la clasificación final en el Grupo IV de Segunda División "B", donde el Real Murcia CF, SAD ha finalizado en octava posición. De esto se deduce, y así se ha acordado, que el Real Murcia CF, SAD no ha quedado clasificado entre las primeras cuatro posiciones que dan lugar a disputar la fase de ascenso de Segunda División "B" a Segunda División.

Ello impide que su equipo dependiente, el Real Murcia Imperial, pueda ascender a la misma categoría donde se encuentra adscrito, de acuerdo con lo previsto, en particular, en los artículos 108 y 196 del Reglamento General.

Por la misma razón, el Real Murcia Imperial no puede participar en una fase de ascenso que tiene como meta deportiva, precisamente, el ascenso a esa misma categoría, pues no tendría sentido cuando, como se ha dicho, nunca podría materializar dicho ascenso. Así viene estipulado en las Bases de Competición de Segunda División "B" y Tercera División para la presente temporada donde, bajo el epígrafe "consecuencia de los vínculos de filialidad o dependencia" se establece lo siguiente:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

→ Consecuencia de los vínculos de filialidad o dependencia.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador. Si el club patrocinador o principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

Los clubes filiales o dependientes no podrán participar en la segunda fase cuando el patrocinador o principal ocupe una plaza en la categoría a la que pudiera ascender salvo que, por disparidad del calendario, no pudiera conocerse el puesto definitivo en la clasificación final del equipo patrocinador o filial pudiendo, en este caso, disputar la segunda fase pero no materializaría el ascenso si el principal o patrocinador continuará en la misma categoría.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.

Por tanto, el Real Murcia Imperial no podría disputar la fase de ascenso a Segunda División "B". En este caso, y tal y como refleja la normativa federativa que resulta de aplicación, su plaza le correspondería al quinto clasificado: Mazarrón FC.

En consecuencia, en el Grupo XIII de Tercera División los equipos que han quedado clasificados en las cuatro primeras posiciones son: CF Lorca Deportiva que ha quedado clasificado en primera posición y por tanto se ha proclamado campeón del grupo, Club Atlético Pulpileño en segunda posición, Mar Menor CF en tercera posición y Real Murcia Imperial en cuarta posición.

No obstante, los equipos que habrían obtenido el derecho a participar en la fase de ascenso a Segunda División "B" son: CF Lorca Deportiva (primer lugar), Club Atlético Pulpileño (segundo lugar), Mar Menor CF (tercer lugar) y Mazarrón FC (cuarto lugar).

Quinto.- Una vez determinadas la posiciones de los cuatro primeros clasificados en el Grupo XIII de Tercera División, procede dar traslado a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia a los efectos de su consideración y al Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF para redactar las Bases de Competición específicas para la finalización de la competición en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División en relación con la fase de ascenso a Segunda División "B".

Sexto.- Conviene recordar, a juicio de este órgano disciplinario, que la fase de ascenso a Segunda División "B" deberá desarrollarse, en todo caso, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento General de la RFEF (especialmente con los previstos en las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta), en sus correspondientes Bases de Competición para la finalización del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División en la Temporada 2019/2020, en la restante normativa federativa que resulte de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

aplicación y en consonancia con las directrices, órdenes, decisiones, recomendaciones, resoluciones, decretos leyes y protocolos que, en cada momento, aprueben las autoridades competentes del Gobierno y de la Administración General del Estado, ello con el fin de preservar la salud de todas las personas implicadas en la práctica del fútbol.

En virtud de cuanto antecede, la Jueza de Competición,

ACUERDA:

1º) Validar la clasificación del Grupo XIII de Tercera División existente en el momento de suspensión de la competición.

2º) Determinar que los equipos del Grupo XIII de Tercera División que, en atención a la clasificación, han de disputar la fase de ascenso a Segunda División "B" son el CF Lorca Deportiva (primera posición), el Club Atlético Pulpileño (segunda posición), el Mar Menor CF (tercera posición) y el Mazarrón FC (cuarta posición).

3º) Determinar que el campeón del grupo es el CF Lorca Deportiva.

4º) Dar traslado de la presente resolución a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia y al Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación antes del próximo 27 de mayo a las 14:00 horas.

Notifíquese al Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF para su traslado a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia y a los clubes interesados a los efectos oportunos.

La Jueza de Competición,

- Carmen Pérez González -